



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, febrero 12 de 2.024. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

AUTO INTERLOCUTORIO
Liquidación de Sociedad Conyugal
RAD. 76520318400320230039700
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024)

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que es adelantada por el señor **JHON HAWER AGUIRRE VICTORIA**, a través de apoderado judicial, contra la señora **INGRID VANESSA GONZALEZ MORA**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que es adelantada por el señor **JHON HAWER AGUIRRE VICTORIA**, a través de apoderado judicial, contra la señora **INGRID VANESSA GONZALEZ MORA**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6613109eed28bb6893f37cbfcb8a4965884fd54f65d8c4bbc93c95cc349a58**
Documento generado en 13/02/2024 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>